

MEMORANDO No. SAN-2019-

5070

PARA: **SILVIA SALGADO**
Presidenta encargada de la Comisión
Permanente de Educación, Cultura y Ciencia

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución **CAL-2017-2019-639**

FECHA: Quito, **20 FEB 2019**

Trámite **356656**
Codigo validación **RB2TR2TY1S**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **20-feb-2019 13:09**
Numeración documento **san-2019-5070**
Fecha afido **20-feb-2019**
Remitente **ROCHA DIAZ MARIA BELEN**
Función remitente **SECRETARIA GENERAL**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

*Oficio - 2 folios
Anexo - 20 folios*

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-639, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 29 de enero de 2019:

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-639

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 *ibidem* señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

Que con oficio No. 0278-SB-CAL-AN-2018-2021 de 26 de octubre de 2018, ingresado a esta Legislatura el 29 de los mismos mes y año con trámite 344902, la Asambleísta Soledad Buendía Herdoíza presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO"**; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 430-UTL-AN-2018 de 13 de noviembre de 2018, ingresado en la misma fecha con trámite 346385; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

[Handwritten mark]

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”**, presentado por la *Asambleísta Soledad Buendía Herdoíza*, oficio No. 0278-SB-CAL-AN-2018-2021 de 26 de octubre de 2018, ingresado a esta Legislatura el 29 de los mismos mes y año con trámite 344902, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el proyecto de ley a la *Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología*, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La *Secretaría del Consejo de Administración Legislativa* remitirá a la *Presidenta encargada de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología*, el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”**, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve. (...)”

Atentamente,



DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaría General



Adjunto: trámites 344902 y 346385 en 20 fojas útiles

vcc

8
7



Trámite **344902**

Código validación **PTEJKVJSLE**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **20-oct-2018 15:52**

Numeración documento **0270-xp-cal-an 2018-2021**

Fecha oficio **20-oct-2018**

Remite a **BUENDIA HERDOLZA MARIA SOLEDAD**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>

/en el estado Trámite en

Oficio: *Ugo*
Atenc: *9/10/18*

Oficio No.0278-SB-CAL-AN-2018-2021

Quito, 26 de octubre de 2018

Economista

Elizabeth Cabezas Guerrero

PRESIDENTA

ASAMBLEA NACIONAL


Ciudad.-

Señora Presidenta:

Al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito someter a consideración de la Asamblea Nacional, por su intermedio, el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el mismo que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 136 de la Constitución de la República y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para su calificación y debido trámite.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,


Soledad Buendía Soledad Buendía
PRIMER VOCAL
VOCAL PRIMERA DEL CAL
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Adto. lo indicado



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tratadista Miguel Antonio Vasco, en su obra *"Diccionario de Derecho Internacional Público"*, señala que *"Se entiende por genocidio la práctica de actos encaminados a la destrucción, total o parcial, de un grupo humano determinado. Según las normas jurídicas contemporáneas, el genocidio, cometido en tiempo de paz o de guerra, constituye delito de derecho internacional. La III Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 9 de diciembre de 1948, la 'Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio', que está en vigor desde el 12 de enero de 1951"* (1).

Precisamente, el artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, ratificada por la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2180 publicado en Registro Oficial No. 393 de 21 de Diciembre de 1949, define al genocidio como *"cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo"*.

De manera concordante, el artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, instrumento internacional ratificado por la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2256 publicado en el Registro Oficial No. 506 de 31 de enero de 2002, recoge textualmente el contenido del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

En correspondencia con lo señalado, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio prevé en su artículo 1 que *"Las Partes Contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y sancionar"*; y, dispone en su artículo 5 que las partes *"se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención"*.

¹ (1) VASCO, M. A. (1963). *Diccionario de Derecho Internacional Público*, Quito, Editorial del Ministerio de Educación, 286.



Acogiendo los preceptos de los instrumentos internacionales antes señalados, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014, tipifica el delito de genocidio de la siguiente forma:

“Art. 79.- Genocidio.- *La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años:*

1. *Matanza de miembros del grupo.*
2. *Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.*
3. *Sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial.*
4. *Adopción de medidas forzosas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.*
5. *Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro.”.*

El artículo 80 de la Constitución de la República dispone que *“Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles”*. En concordancia con este precepto constitucional, el COIP establece lo siguiente:

- a. En el numeral 4 de su artículo 16, en lo que se refiere a su ámbito temporal de su aplicación, señala que la infracción de genocidio es imprescriptible *“tanto en la acción como en la pena”*; y,
- b. En el inciso final de su artículo 75, en lo que hace relación a la prescripción de la pena, establece que *“No prescriben las penas determinadas”* en la infracción de genocidio.

Dentro de este contexto, se plantean reformas puntuales a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de establecer, de manera efectiva, el Mecanismo Nacional de Prevención del Genocidio dentro del ámbito de competencia de la mencionada entidad, como una estructura interinstitucional destinada a proponer políticas públicas a ser adoptadas en esta materia, fomentando procesos de cooperación, capacitación y asistencia técnica a nivel nacional, regional e internacional, con la finalidad de promover los derechos y garantías fundamentales de las personas; la adopción de formas pacíficas y alternativas de resolución de conflictos; la protección de personas en situación de vulnerabilidad; el combate a la impunidad mediante la acción judicial en los tribunales nacionales e internacionales; la construcción de espacios de rescate de la memoria y sensibilización a la población civil y a las organizaciones del Estado; la recopilación de información para establecer un sistema de alertas tempranas; y, la



elaboración de informes, recomendaciones y peticiones dirigidas a las autoridades competentes.

Con estos antecedentes y fundamentos jurídicos, al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se somete a consideración de la Asamblea Nacional, para su debido trámite, el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56 de la mencionada Ley Orgánica de la Función Legislativa para su debida calificación y tratamiento correspondiente.



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que uno de los deberes primordiales del Estado consiste en garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 5 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un territorio de paz;

Que, de acuerdo al inciso primero del numeral 9 del artículo 11 de la CP, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República, en el literal b) del numeral 3 de su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

Que el artículo 80 de la Constitución de la República dispone que “Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles”;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República prevé que la Asamblea Nacional tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 215 de la Constitución de la República establece que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que el artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y el artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, instrumentos internacionales ratificados por la República del Ecuador, definen lo que ha de entenderse por genocidio;



Que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio prevé, en sus artículos 1 y 5, que las Partes Contratantes confirman que el genocidio es un delito de Derecho Internacional que se comprometen a prevenir y sancionar, así como a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la mencionada Convención;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Integral Penal, acogiendo los preceptos de los instrumentos internacionales antes señalados, tipifica el delito de genocidio;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la Defensoría del Pueblo “Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen”; y,

Que es indispensable actualizar la normativa vigente y adoptar acciones legislativas necesarias para establecer, de manera efectiva, el Mecanismo Nacional de Prevención del Genocidio,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 1.- Agréguese, al final del literal m) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el siguiente texto: “y, constituir y promover mecanismos nacionales de prevención de los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado;”.

Artículo 2.- Agréguese, a continuación del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el siguiente artículo innumerado:

“Art.- La Defensoría del Pueblo constituye el Mecanismo Nacional de Prevención del Genocidio, como una estructura interinstitucional destinada a proponer políticas públicas a ser adoptadas en esta materia, fomentando procesos de cooperación, capacitación y asistencia técnica a nivel nacional, regional e internacional, con la finalidad de promover los derechos y garantías fundamentales de las personas; la adopción de formas pacíficas y alternativas de resolución de conflictos; la protección de personas en situación de vulnerabilidad; el combate a la impunidad mediante la acción judicial en los tribunales nacionales e internacionales; la construcción de espacios de rescate de la memoria y sensibilización a la población civil y a las organizaciones del Estado; la



recopilación de información para establecer un sistema de alertas tempranas; y, la elaboración de informes, recomendaciones y peticiones dirigidas a las autoridades competentes.”.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a ...



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

CUADRO COMPARATIVO

<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">REFORMA PROPUESTA</p>
<p>Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes:</p> <p>m) Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos;</p>	<p>m) Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos; y, crear y promover mecanismos de prevención de los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado;</p>
	<p>A continuación del artículo 8:</p> <p>Art.- La Defensoría del Pueblo constituye el Mecanismo Nacional de Prevención del Genocidio, como una estructura interinstitucional destinada a proponer políticas públicas a ser adoptadas en esta materia, fomentando procesos de cooperación, capacitación y asistencia técnica a nivel nacional, regional e internacional, con la finalidad de promover los derechos y garantías fundamentales de las personas; la adopción de formas pacíficas y alternativas de resolución de conflictos; la protección de personas en situación de vulnerabilidad; el combate a la impunidad mediante la acción judicial en los tribunales nacionales e internacionales; la construcción de espacios de rescate de la memoria y</p>



	<p>sensibilización a la población civil y a las organizaciones del Estado; la recopilación de información para establecer un sistema de alertas tempranas; y, la elaboración de informes, recomendaciones y peticiones dirigidas a las autoridades competentes.</p>
--	---



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Augusto Espinosa	1706564414	
JOSÉ CHALÁ	1001451952	
Doris Soliz Causa	010130847-6	
Joven Córdova	0300313061	
Liliana Durán A.	0101778926	
Gabriela Quevedo	1002823670	
Pabel Muñoz L.	1713270305	
Mauricio Zambrano Vales	0701763252	
HERNAN CALLE	060134903-2	
Franklin Gomonigo	0601991395	
DIEGO GARZÓN POZO	1001524410	
CAROL GARCIA	0502504414	
Marcela Melgarejo	1801774702	
Amapala Naranjo	1704839792	



MEMORANDO No.430-UTL-AN-2018

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo".

FECHA: Quito D.M., 13 de noviembre de 2018

Trámite **346365**
Codigo validación **EBPLIGDQUU**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **13-nov-2018 11:27**
Numeración documento **430-utl-an-2018**
Fecha oficio **13-nov-2018**
Remitente **ROSERO JUAN CARLOS**
Función remitente **FUNCIONARIO**
Revisar el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/>
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/>

Oficio: 1 Hoja
Cuadro: 9 Hojas

Byron Tobas Silva

En atención al Memorando No. SAN-2018-3758, remito a usted el Informe No Vinculante No 097-INV-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo", presentado por la asambleísta Soledad Buendía Herdoiza mediante Oficio No. 0278-SB-CAL-AN-2018.2021, con trámite No. 344902.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



JCRP/ralg

Adjunto: Informe No Vinculante No.097-INV-UTL-AN-2018, Extracto y Ficha Lingüística.



INFORME NO VINCULANTE No.097-INV-UTL-AN-2018

Quito, D.M., 13 de noviembre del 2018

I. DATOS GENERALES

Proponente: Asambleaísta Soledad Buendía Herdoiza
Nombre del Proyecto: "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo"

II. ANTECEDENTES

La asambleísta Soledad Buendía Herdoiza mediante Oficio No. 0278-SB-CAL-AN-2018-2021, con trámite No. 344902, el 26 de octubre del 2018 presenta el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2018-3758, de 30 de octubre de 2018, con trámite 345070, solicita a esta dependencia, proceda con la elaboración del Informe previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

III. OBJETIVO

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa LOFL, en función de lo dispuesto en el artículo 30 de la LOFL, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 28 de septiembre de 2010.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley presentado por la asambleísta Soledad Buendía Herdoiza, tiene el respaldo de catorce asambleístas, que corresponde al 10 % de los



miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Derecho Público**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, trece considerandos, dos artículos y una disposición final, por lo tanto cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara del articulado que se propone y los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

El Proyecto de Ley está constituido por dos artículos y una disposición final. Reforma la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo LODP mediante las siguientes acciones legislativas:

Agrega una nueva disposición normativa al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y un nuevo artículo innumerado a continuación de la misma.

Por lo tanto cumple con lo preceptuado en el artículo 136 de la Constitución de la República.

En el siguiente cuadro se puede apreciar de mejor forma la Propuesta, para su mejor comprensión se resaltan las reformas.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes:</p> <p>a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo;</p> <p>(...)</p> <p>m) Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos;</p>	<p>El artículo 1 reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, cuyo texto reformado queda de la siguiente forma:</p> <p>Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes:</p> <p>a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo;</p> <p>(...)</p> <p>m) Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos, y construir y promover mecanismos nacionales de prevención de los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado;</p> <p>(...)</p>
	<p>El artículo 2 incluye una nueva disposición a continuación del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Art... .- La Defensoría del Pueblo constituye el Mecanismo Nacional de Prevención del Genocidio, como una estructura institucional destinada a proponer políticas públicas a ser adoptados en esta</p>

P



	<p>materia, fomentando procesos de cooperación, capacitación y asistencia técnica a nivel nacional, regional e internacional, con la finalidad de promover los derechos y garantías fundamentales de las personas; la adopción de formas pacíficas y alternativas de resolución de conflictos; la protección de personas en situación de vulnerabilidad; el combate a la impunidad mediante acción judicial en los tribunales nacionales e internacionales; la construcción de espacios de rescate de la memoria y sensibilización a la población civil y a las organizaciones del Estado; la recopilación de la información para establecer un sistema de alertas tempranas; y, la elaboración de informes, recomendaciones y peticiones dirigidas a las autoridades competentes.</p>
	<p>Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitana de Quito, provincia de Pichíncha, a ...</p>

5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica



de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

5.1. El artículo 1 del Proyecto de Ley reforma el artículo 8 de la LODP, incluyendo una disposición para que la Defensoría del Pueblo constituya y promueva los mecanismos nacionales de prevención de los delitos de: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado. Al respecto cabe señalar que la Constitución de la República establece como atribución de la Defensoría del Pueblo la prevención e impedimento inmediato de la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas; se entendería que los delitos señalados por la proponente estarían incluidos en el ámbito de estas facultades constitucionales.

5.2. El artículo 2 del Proyecto de Ley incluye un nuevo artículo a continuación del artículo 8 de la LODP, respecto a la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención de Genocidio como una estructura institucional destinada a proponer políticas públicas, procesos de cooperación, capacitación y asistencia técnica a nivel nacional, regional e internacional, con la finalidad de promover los derechos y garantías fundamentales de las personas; la adopción de formas pacíficas y alternativas de resolución de conflictos; la protección de personas en situación de vulnerabilidad; el combate a la impunidad mediante acción judicial en los tribunales nacionales e internacionales; la construcción de espacios de rescate de la memoria y sensibilización a la población civil y a las organizaciones del Estado; la recopilación de la información para establecer un sistema de alertas tempranas; y, la elaboración de informes, recomendaciones y peticiones dirigidas a las autoridades competentes. La propuesta señala que una de las finalidades del Mecanismo Nacional de Prevención de Genocidio será la promoción de los derechos y garantías fundamentales de las personas. Esta parte de la Propuesta no guarda concordancia con la disposición constitucional debido a que no solo las personas son titulares de los derechos sino, las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. La Carta Magna señala textualmente lo siguiente:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.



Por otra parte la Asambleísta Proponente señala que el Mecanismo Nacional de Prevención de Genocidio tendrá también el objetivo de combatir la impunidad mediante acción judicial en los tribunales nacionales e internacionales. En lo que respecta al combate de la impunidad en los tribunales Internacionales se contrapone a la disposición constitucional en el que establece su jurisdicción nacional, la Carta Fundamental señala lo siguiente:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 214. La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Las observaciones aquí expuestas se ponen a consideración de las instancias legislativas correspondientes para su análisis.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto de Ley **NO** atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo", sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley;
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología; y,
- c) **Unificar** con los demás proyectos de Ley sobre la materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo".

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Raúl A Lema G.	
Revisión Lingüística:	Dalia Noboa	



ANEXO 1

“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”

Proponente: Asambleísta Soledad Buendía Herdoíza
Trámite: 344902

EXTRACTO

El Proyecto contiene: exposición de motivos, trece considerandos, dos artículos y una disposición final. Tiene el propósito de establecer de manera efectiva el Mecanismo Nacional de Prevención de Genocidio como una estructura institucionalizada. En lo principal y novedoso propone lo siguiente:

Incluye una disposición para que la Defensoría del Pueblo constituya y promueva los mecanismos nacionales de prevención de los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado.

Dispone la constitución del mecanismo nacional de prevención de genocidio como una estructura institucional destinada a proponer e implementar políticas públicas sobre la materia.

La Disposición Final establece la vigencia de la norma, la misma que se da a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Elaborado por: RALG



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
Observaciones Generales	
Proponente	Asambleísta Soledad Buendía Herdoiza.
Título del Proyecto de Ley	
Exposición de Motivos	
Considerandos	<p style="text-align: center;">ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</p> <p>En el primer considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar la 'coma' (,) después de la palabra 'Que'. <p>En el décimo segundo considerando</p> <p>Eliminar la 'coma' (,) después de la palabra 'Que'.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar la palabra 'al' por 'con el'.
Articulado	<ul style="list-style-type: none"> • Reemplazar la palabra 'Agréguese' por 'Agrégase'.
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIÓN FINAL	

DMNC / PR

P